

citan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda, a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Doña María Bea González. Denominación: «María». Emplazamiento: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don José Fraga Bea. Denominación: «María del Carmen». Emplazamiento: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don Servando Castro Iglesias y don Alfredo, don Rufino y don Víctor Garrido García. Denominaciones: «Castro y Garrido número 5» y «Castro y Garrido número 6». Emplazamiento: Entre Punta Moreira y Punta Area das Pipas (ría de Arosa).

Don Servando Castro Iglesias. Denominaciones: «María Carmen» y «Delina». Emplazamiento: Entre Punta Moreira y Punta Area das Pipas (ría de Arosa).

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se autoriza el cambio de dominio de un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Román Pádin Cardalda, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Manuel Santamaría Baamonde y don José Serafín Nogueira Nogueira la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Cabra», que le fue concedida por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 294);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno contrato probado de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14.^a de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, declarar a don Manuel Santamaría Baamonde y don José y don Serafín Nogueira Nogueira concesionarios por partes iguales del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la matrícula de Río Benito de la lancha-remolcador de procedencia holandesa denominada «Mitong».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Sociedad Colonizadora de Guinea, C. A.», con residencia en Cabo San Juan, demarcación de Kogo, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280), el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la matrícula de Río Benito de la lancha-remolcador «Mitong», con casco de acero y 12,510 toneladas de R. B., procedente de Holanda, cuyo buque, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto, ha sido importado y abanderado provisionalmente en aquella matrícula en virtud de lo acordado por el excelentísimo señor Gobernador general de aquella provincia en 8 de septiembre de 1960.

Vengo en conceder el abanderamiento definitivo de dicha lancha-remolcador y su inscripción en la «lista primera especial» de Río Benito, con el nombre de «Mitong», debiéndose tramitar el oportuno expediente de abanderamiento e inscripción por la Comandancia de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, ateniéndose para ello, además de las normas de carácter general, en cuanto a los documentos que deben integrar esta clase de expedientes, a las limitaciones que impone el Decreto de referencia, las cuales, según se preceptúa en el artículo 2.^o del mismo, esta embarcación, mientras permanezca en la «lista primera especial», sólo podrá navegar dentro de las aguas comprendidas entre el Meridiano de Cabo de Palmas y el Paralelo Port Noire, salvo los casos excepcionales previstos en el artículo 5.^o del mencionado Decreto, de cuya limitación deberá dejarse la debida constancia en los asientos y roles de navegación del buque de referencia.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se autoriza el abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la matrícula de Algeciras de los moto-pesqueros, de bandera portuguesa, «María Arminda» y «Pascual Velho», con los nuevos nombres de «Antonio Barranco» y «Antonio Matias».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Barranco Montes solicitando el abanderamiento en España y su inscripción en la matrícula de Algeciras de los moto-pesqueros «María Arminda», con casco de madera y 49,79 toneladas de R. B. y «Pascual Velho», con casco de madera y 55,94 toneladas de R. B., ambos de bandera portuguesa y procedentes de Tánger, por cuya Oficina Comercial, dependiente de este Ministerio, fueron concedidas por delegación del mismo las oportunas licencias de importación en 12 de julio de 1960.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Navegación y la de Pesca Marítima, en la que por esta última se hace constar que tales buques pueden ser dedicados a la pesca de arrastre en las Regiones Surtlánticas y en todas las del Mediterráneo, en razón al tonelaje y a las obras de mejora realizadas en los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el abanderamiento en España y su inscripción en la tercera lista de Algeciras a los expresados buques con los nuevos nombres de «Antonio Barranco», con señal distintiva E. A. 9452, y «Antonio Matias», con señal distintiva E. A. 9463, respectivamente, debiéndose tramitar por la Comandancia de Marina de Algeciras los oportunos expedientes de inscripción, por cuyo Organismo deberá

hacer constar en los asientos, Roles de Navegación y demás documentos correspondientes, la autorización concedida para el ejercicio de la pesca de arrastre en las expresadas Regiones pesqueras.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante—Sres. ...

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», la admisión temporal de paste 38 Latex neoprene y polvo 99 endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar paste 38 Latex neoprene y polvo 99 endurecedor destinado a su transformación en cementos para subsuelo.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza del Sagrado Corazón, número 3, el régimen de admisión temporal para la importación temporal de veinte mil cuatrocientos kilos de paste 38 Latex neoprene y treinta mil cuatrocientos kilos de polvo 99 endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo, que ha de ser utilizado en un buque con destino a Brasil.

2.º El país de origen de las materias primas importadas será Estados Unidos de Norteamérica.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se efectuará en las factorías propiedad del concesionario, sitas en Bilbao.

5.º Serán aplicables a esta concesión los artículos 6 al 11 inclusive del Decreto 399/1961, de fecha 23 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de marzo), por el que se otorgó a la «Sociedad Española de Construcción Naval» el régimen de admisión temporal para una operación análoga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), para importar en régimen de admisión temporal piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett» para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», entidad dedicada a la fabricación y exportación de conservas vegetales, establecida en Torrente (Valencia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada.

Considerando que por Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión tipo, en la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida.

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1949,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la importación.

La cantidad a importar será de 100.000 kilogramos de piña, e igualmente de otros 100.000 kilogramos para la pera, siendo el origen de estas primeras materias Inglaterra, Australia, Italia, Africa del Sur y Estados Unidos de Norteamérica, y el destino de la mercancía elaborada será Inglaterra, Australia, Africa del Sur, Alemania, Francia, Bélgica y Estados Unidos de Norteamérica.

2.º La importación de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de la ensalada o cocktail de frutas tendrán lugar por la citada Aduana de Valencia y por las de Alicante, Port-Bou e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en las fábricas propiedad de la entidad peticionaria, sitas en la carretera de Picaña, números 4 al 12, y calle de Valencia, número 128, de Torrente (Valencia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicho servicio.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por 100 de piña y un 60 por 100 de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir, por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportados, 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importados.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el albar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.», de Madrid, la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 11, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: